



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00051-00

Teniendo en cuenta que a la apoderada judicial de la parte actora quien suscribe la solicitud de terminación del proceso por pago, no le fue concedida la facultad expresa de recibir (folio 39 expediente físico), no es posible acceder a ello por cuanto no se ajusta con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que subsane dicho requisito, bien sea allegándose un nuevo poder con tal facultad concedida a la profesional del derecho, o la solicitud la eleve directamente el Representante Legal de la entidad demandante, aportando además el certificado de existencia y representación actualizado que acredite tal calidad.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

157
LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03779af5965a563df50260a9f4a2ee7892989cfddd8e6093b9189b22ada7fac**

Documento generado en 06/09/2022 12:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>